

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CLG/022/LG/1001/088/2016
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN
DE ESPACIOS PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL
DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE
MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA:
EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/1001/088/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/0133/LG/1001/088/2016

NOSOTROS, por una parte HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de [REDACTED] de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado de Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte MARCELO OXIEL RAMÍREZ AVELAR, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Administrador Único Propietario de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "CONSTRUCTORA ARGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUCTORA ARGUS, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos trece – doscientos treinta y un mil diez – ciento uno – cinco, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA: EMPLEO Y

EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA: EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO", el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CIENTO TREINTA Y TRES/LG/UN MIL UNO/CERO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA: EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO, de acuerdo a la descripción técnica contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,760.12) e incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, mano de obra y todos los Insumos que se requieran para la ejecución del suministro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma en las oficinas Administrativas del Instituto Nacional de la Juventud ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, durante la entrega final del suministro objeto de este contrato, pudiendo entregarlas a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes del evento; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA

PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO**. El plazo del servicio será de hasta **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción de la "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a **Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración** a la siguiente **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-10-01-21-1-61**. **VI. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a satisfacción de la Presidencia, las garantías que se enumeran a continuación: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores al inicio del plazo contractual, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**, y **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece); **b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de bienes**, emitida a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva del servicio,

por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de UN AÑO, contados a partir de la recepción formal del suministro. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por la prestación de un servicio de inferior calidad a la contratada; y, c) **Garantía de Fábrica**, a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de recepción final del servicio, debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del servicio suministrado. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos de fábrica. Todas las garantías deberán presentarse a la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo

ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad.


XIII. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Resolución de Adjudicación; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Ordenes de Inicio; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su

respectiva notificación. XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos Jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Avenida Las Delicias, Urbanización Alta Vista, polígono cincuenta y siete, número veintisiete, San Martín, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
PRIMER DESIGNADO POR APOYO A LA POLÍTICA
NACIONAL DE LA JUVENTUD
POR "LA PRESIDENCIA"


MARCELO OXEL RAMÍREZ AVELAR
CONSTRUCTORA ARGUS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Escatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: por una parte, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Primer Designado para Apoyo a la Política Nacional de la

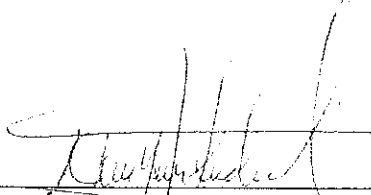
Juventud/Dirección y Administración de la Presidencia de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar Instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte MARCELO OXIEL RAMÍREZ AVELAR, de treinta y tres años de edad, Digitador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco – uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil ciento ochenta y tres – ciento cinco – seis, en su calidad de Administrador Único Propietario de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “CONSTRUCTORA ARGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “CONSTRUCTORA ARGUS, S.A. DE C.V.”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece – doscientos treinta y un mil diez – ciento uno – cinco. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CONSTRUCTORA ARGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Martín, ante los oficios del notario Rodolfo de Jesús Recinos, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del dos mil diez, consignándose que CONSTRUCTORA ARGUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la compraventa, fabricación y distribución de materiales de construcción en general; la prestación de servicios, tales como construcciones, obras de Ingeniería Civil, y todo lo relacionado con el ramo de la construcción, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, quien podrá firmar y celebrar toda clase de contratos. Escritura Pública inscrita al número SESENTA Y TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de dos mil diez; y, b) Certificación de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por Marcelo Oxiel Ramírez Avelar en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la que consta que en acta

de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cinco, celebrada en la ciudad de San Martín, a las catorce horas del día quince de abril de dos mil quince, en su punto número tres se acordó al compareciente para el cargo de Administrador Único propietario, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción. Certificación inscrita al número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de dos mil quince; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA: EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO", el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obras y servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CIENTO TREINTA Y TRES/LG/UN MIL UNO/CERO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida por LA PRESIDENCIA el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato consiste en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINA DE EMPLEO EN EL CENTRO JUVENIL DE ZACAMIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE MEJICANOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, BAJO EL PROGRAMA: EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL, JÓVENES CON TODO, de acuerdo a la descripción técnica contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia del proceso de mérito y la oferta presentada por LA CONTRATISTA. III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

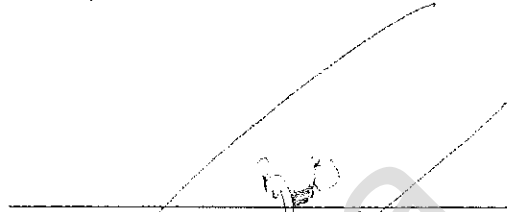


ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA e Incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, cantidad que lleva implícitos todos los materiales, equipos, mano de obra y todos los insumos que se requieran para la ejecución del suministro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma en las oficinas Administrativas del Instituto Nacional de la Juventud ubicadas en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, durante la entrega final del suministro objeto de este contrato, pudiendo entregarlas a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes del evento; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tráferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo del servicio será de hasta **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción de la "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un

solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-



HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
PRIMER DESIGNADO POR APOYO A LA POLÍTICA
NACIONAL DE LA JUVENTUD
POR "LA PRESIDENCIA"



MARCELO OXIEL RAMÍREZ AVELAR
CONSTRUCTORA ARGÚS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO



Versión Publica